

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 19 de noviembre de 2020. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del tergal no se recibió corrección alguna en el correo institucional del Despacho.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



Popayán, Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 744.

Ref. Divorcio de matrimonio civil  
Rad. 19001-31-10-001- 2020-00221-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 703 del 6 de noviembre de 2020, notificado virtualmente por estado electrónico No. 127 del 9 de noviembre del presente año, declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.**-Rechazar por no haberse corregido la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderado judicial por la señora YURANY ANDREY MANQUILLO CASTILLO en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.**- En firme este proveído archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**Tercero.**- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/LSCP

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41da29e6022569386ba643a0340976580c5e268cbedba1aa7ea25c044ff0b74**  
Documento generado en 20/11/2020 03:10:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>